

19475 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savella (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de San Pedro, en Savella (Tarragona).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Savella que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su contorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de junio de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

19476 *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida), representada por su Alcalde Pedáneo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida), representada por su Alcalde Pedáneo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad local menor de Arestuy (Lérida) contra resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo que con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó en alzada la anterior de la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente pagadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Manteola.—Fernando Vidal Gutiérrez.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—(rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19477 *ORDEN de 19 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Jou (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Jou (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jou (Lérida) contra la

resolución dictada por el Ministro de Trabajo que con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, con devolución de las cuotas indebidamente satisfechas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Manteola, Fernando Vidal Gutiérrez, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

19478 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 130 la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», de Tafalla (Navarra), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, fabricada y presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, S. A.», con domicilio en Tafalla (Navarra), calle Severino Fernández, 58, como elemento de protección personal de los pies contra riesgos mecánicos, de clase I.

2.º Cada bota de los expresados modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable, que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 130 de 12 de mayo de 1977, bota de seguridad de clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

19479 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 129, el protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, procedente de importación de la casa «Protector Internacional Pty. Ltada» de Sidney (Australia), y presentado por la Empresa «Iturri», de Sevilla, como elemento de protección contra los ruidos.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, fabricado en Sidney (Australia) y presentado por la casa importadora «Iturri», de Sevilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, modelo EM-62, procedente de importación de la firma «Protector Internacional Pty. Ltada» de Sidney (Australia), presentado por la Empresa «Iturri», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, 151, en posición del arnés colocado sobre la cabeza, como elemento de protección de los oídos, de clase D.

Segundo.—Cada protector de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo, Homologación 129 de 12-V-77 — protector auditivo, tipo orejera, de clase D. (posición arnés en cabeza).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada